Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*REORGANIZACIÓN*
DEMANDANTE	*ALVARO ALEXIS NARANJO*
DEMANDADO	*ACREEDORES VARIOS*
RADICACION	***150013153002-2013-00188-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, encuentra este despacho que en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil diez y seis (2016) se determinó PRIMERO: Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
$1179.000	10%	Contra firmeza del auto de designación.
$37537.000	30%	En cuotas mensuales Iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.

$77074.000	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes

Auto que no fue recurrido y se encuentra debidamente en firme, por lo tanto, este estrado judicial se estará a lo resuelto, respecto de los honorarios del promotor.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja. 8 de agosto de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 027

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd5ebb6fbc86bbd58d8143a7e5764a601ba7177ff86246c1df874f502f34a9**

Documento generado en 07/08/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica